

Artículo
1º del Decreto de 2015



RESOLUCIÓN No. 02033

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. E

Que la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.527.653, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIPIELES SUCRE** identificado con matricula mercantil No. 1662432 de 13 de enero de 2017, mediante el **Radicado No. 2017ER51814 de 14 de marzo de 2017**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59 – 79 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0204CXEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS.**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE74392 de 25 de abril de 2017**, se requirió al usuario,

RESOLUCIÓN No. 02033

para que allegara dentro del **término de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación (27 de abril de 2017), la documentación allí relacionada.

Que mediante radicados No. **2017ER93843 de 23 de mayo de 2017**, la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS**, solicita prórroga de 30 días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con radicado No. **2017EE111240 de 15 de junio de 2017**, le otorgó al usuario prórroga de **un mes** para que allegara la información exigida y así dar continuidad al trámite. Que el mencionado requerimiento fue recibido el día 22 de junio del año en curso en curso.

Que posteriormente la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS.**, a través de radicado **2017ER118238 de 27 de junio de 2017** da respuesta al requerimiento y allega documentación complementaria en aras de dar continuidad al trámite permisivo.

Que posteriormente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de analizar el contenido de la información presentada por la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS**, mediante radicado **2017ER118238 de 27 de junio de 2017**, emitió el **Informe Técnico 01370 de 17 de agosto de 2017**, donde se verificó el cumplimiento de la información solicitada a través del requerimiento **2017EE74392 de 25 de abril de 2017**, que el mencionado informe en sus apartes más destacados estableció:

“(...) 4.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE74392 del 25/04/2017			
<i>Se le solicita al usuario la siguiente información:</i>			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
1	<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:</i></p> <p><i>Se presenta la caracterización presuntiva de su proceso, no se tiene claridad respecto a los procesos y unidades de tratamiento y producción, ni de las materias primas utilizadas. Por otra parte, y dada la reunión</i></p>	<p><i>El usuario radica información complementaria a su caracterización presuntiva. Esta es evaluada en el numeral 4.1.1.1 del presente documento</i></p>	<p><i>Incumple</i></p>



RESOLUCIÓN No. 02033

Requerimiento 2017EE74392 del 25/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	del 21/04/2017 realizada por el la Secretaria Distrital de Ambiente y los ingenieros del Sector de Curtiembres, se encontró que el usuario no detalla los balances para cada una de las unidades y, a pesar de que presenta las concentraciones para las sustancias de interés, no es posible identificar los mecanismos de tratamiento.		
5	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	No se presentan los diseños de ingeniería para las unidades de tratamiento. Tampoco se especifican las condiciones de eficiencia con los respectivos soportes. No se tiene claridad respecto a los caudales de diseño, ni se presentan soportes frente a las suposiciones realizadas. El usuario remite una descripción general de los sistemas de tratamiento, sin hacer mención a la aplicabilidad según las características de su proceso.	Incumple

4.1.1.1 Evaluación requerimientos caracterización presuntiva

Punto 4 - Requerimiento 2017EE74392 del 25/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
A	Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el	El usuario indica que realiza remojo, pelambre, desencalado, curtido y recurtido de pieles de tipo	NO



RESOLUCIÓN No. 02033

Punto 4 - Requerimiento 2017EE74392 del 25/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.	vegetal. Sin embargo, no se realiza la descripción detallada de los procesos de transformación de pieles ni se menciona la capacidad de los fulones.	
B	Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	Se mencionan las capacidades de las unidades de tratamiento, pero no se explica la operación de las mismas ni los cálculos realizados para determinar los volúmenes.	NO
C	Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	Aunque se presentan las capacidades de las unidades, no se presenta sustento técnico de las mismas.	NO
D	Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	El usuario remite hojas de seguridad para algunas de las materias primas y no fichas técnicas.	NO
E	Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones	No presenta los balances para cada unidad de tratamiento, solo las productivas.	NO



RESOLUCIÓN No. 02033

Punto 4 - Requerimiento 2017EE74392 del 25/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	finales de los parámetros requeridos por la normatividad.		
F	<p>Consecuentemente reportar:</p> <p>A. Cantidades de producto.</p> <p>B. Cantidades de subproductos.</p> <p>C. Tiempos de proceso productivo</p> <p>D. Tiempos de retención en unidades de tratamiento.</p> <p>E. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.</p> <p>F. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.</p> <p>G. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</p> <p>H. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento.</p>	<p>a. Presenta</p> <p>b. Presenta</p> <p>c. Presenta</p> <p>d. Presenta</p> <p>e. Presenta</p> <p>f. No presenta</p> <p>g. No presenta</p> <p>h. No presenta</p>	NO
CONCENTRACIONES FINALES			
G	Temperatura	No presenta	NO
	pH	Presenta	
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Presenta	
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	Presenta	
	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Presenta	
	Sólidos Sedimentables (SSED)	Presenta	
	Grasas y Aceites	Presenta	



RESOLUCIÓN No. 02033

Punto 4 - Requerimiento 2017EE74392 del 25/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	Fenoles	Presenta	
	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Presenta	
	Hidrocarburos Totales (HTP)	Presenta	
	Cloruros (Cl-)	Presenta	
	Sulfuros (S2-)	Presenta	
	Cromo (Cr)	Presenta	
H	Soporte bibliográfico empleado en los balances propuestos.	Presenta, pero una vez verificados estos no presentan la información mostrada en el informe	SI
I	Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica.	Presenta	SI

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE74392 del 25/04/2017	NO
<p>El establecimiento CURTIPIELES SUCRE pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de remojo, pelambre, desencalado, precurtido y curtido vegetal de pieles. El usuario solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2017ER51814 del 14/03/2017, una vez revisada la información, mediante el requerimiento 2017EE74392 del 25/04/2017, se le solicitó la complementación de ésta para poder continuar con el trámite ambiental.</p> <p>El usuario, por medio del radicado 2017ER118238 del 27/06/2017 presentó la complementación de la información. Sin embargo, al realizar la verificación de la misma en el numeral 4.1.1 del</p>	

RESOLUCIÓN No. 02033

presente informe técnico, se determinó que **el usuario no dio satisfacción al requerimiento en mención.**

4 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES (SIC)

Teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente en el marco del trámite ambiental, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario fue inicialmente revisada encontrándose incompleta, en razón por la cual fue necesario requerir información complementaria, la cual fue presentada a través del radicado del encabezado de este informe y analizados en el numeral 4.1.1 **encontrándose que no dio satisfacción con lo solicitado el requerimiento.**

Que una vez revisada y analizada la información, resulta posible establecer que la documentación solicitada en el radicado No. **2017EE74392 de 25 de abril de 2017**, no fue allegada por el usuario de forma completa y/o coherente con base en lo solicitado previamente por esta entidad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02033

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

RESOLUCIÓN No. 02033

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02033

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información solicitada no fue allegada de forma completa y/o coherente por parte de la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS**.

Qué ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS**, allegó una caracterización presuntiva pero la misma no se hizo de acuerdo a la metodología que se había indicado en el requerimiento, como se analizó en el numeral 4.1.1 y lo demás evidenciando en el **Informe Técnico 01370 de 17**

RESOLUCIÓN No. 02033

de agosto de 2017, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 2017EE74392 de 25 de abril de 2017, por lo tanto éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente por medio del **Radicado No. 2017ER51814 de 14 de marzo de 2017**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de las condiciones dadas por parte de esta Secretaría.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *"(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante los **Radicado No. 2017ER51814 de 14 de**

RESOLUCIÓN No. 02033

marzo de 2017, efectuada por la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.527.653, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIPIELES SUCRE** identificado con matricula mercantil No. 1662432 de 13 de enero de 2017, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59 – 79 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0204CXEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

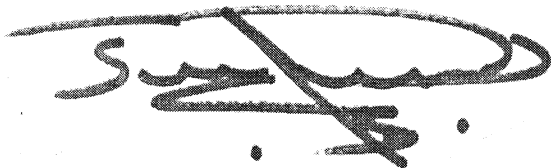
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **MARIA DE CARMEN MARIN CONTRERAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.527.653, en la Carrera 18 B Bis No. 59 – 79 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el llenado de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2017



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 SEP 2017 () del mes de

JHOAN FERNANDO VIDAL PATINO

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

SIN EXPEDIENTE
CURTIPIELES SUCRE
DESISTIMIENTO TACITO
PROYECTO: YIRLENY LÓPEZ
REVISOR: EDNA ROCIO JAIMES
CUENCA TUNJUELO

presente proveído, en conformidad y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

Página 12 de 13



RESOLUCIÓN No. 02033

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170965 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
Revisó:								
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2017

NOTIFICACION PERSONAL

05 SEP 2017

Septiembre 05 de 2017

Resolución 2033 / 2017

María Del Carmen María Contreras

Propietaria

Bogotá

41521.653

María del Carmen María

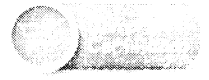
Carrera 98 B 1315 # 59-29

4633796 Hora 12:05 pm

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MARIN CONTRERAS MARIA DEL CARMEN
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001662430
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 41527653
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20070113
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Comprobante

Actividades Económicas

* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA.18C N.59-68 SUR
Teléfono Comercial	7132056
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA.18C N.59-68 SUR
Teléfono Fiscal	7132056
Correo Electrónico	curtipieles-sucre@hotmail.com

Tel 3165504295
7142429
OK error

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CURTIPIELES SUCRE	BOGOTA	Establecimiento				

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión CHRIS.TORRES





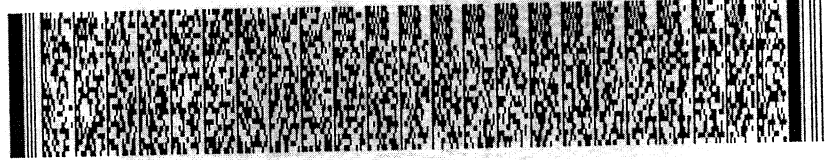
FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1951**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-MAY-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00006382-F-0041527653-20080429 0000182127A 1 1600001682

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.527.653**

MARIN CONTRERAS

APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA

